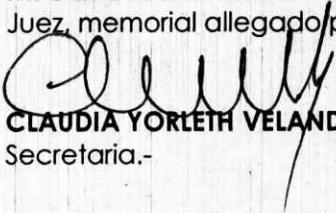


**INFORME SECRETARIAL.**- Puerto Carreño, 9 de mayo de 2023. Paso al despacho de la señora Juez, memorial allegado por las partes. PROVEA.

  
**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial suscrito por las partes, donde solicitan al despacho se dé por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación y las costas del proceso, previo a la entrega del dinero consignado a la cuenta de este Juzgado a favor de este proceso, y producto del embargo realizado al ejecutado.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por las partes, reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, decretando el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado al demandado.

Así mismo, se ordenará la entrega de los dineros consignados dentro de este proceso hasta el día 26 de abril de 2023, que serán entregados a órdenes de la parte demandante conforme a la petición elevada en el memorial allegado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido en este Despacho por **JAIRO ALBERTO CASTRO**, en contra del demandado **OSCAR EVELIO DÍAZ EREGUA**, por pago Total de la obligación, con

fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

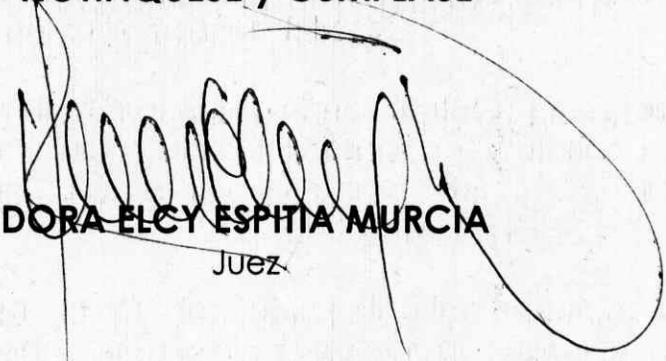
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- **HÁGASE** entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante consignados hasta el día 26 de abril de 2023, y los dineros que excedan de dicho valor se ordena la devolución a la parte demandada.

4.- **DESGLOSAR** el documento que sirvió de base para la ejecución – Letra de Cambio, a favor del señor **OSCAR EVELIO DÍAZ EREGUA**, y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

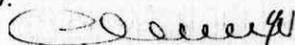
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 12 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 007.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ  
SECRETARIA**